

**Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.**



**NUE 5-FR-2022**

**XXXX XXXX contra Municipalidad de Caluco  
Inadmisibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con veinte minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés.

**I.** Mediante auto emitido por este Instituto a las ocho horas con treinta y siete minutos del veinticinco de agosto del dos mil veintidós, este Instituto previno a **XXXX XXXX XXXX**, con base al Art. 71 de la LPA y Art. 75 de la LAIP, para que subsanara las deficiencias advertidas en su solicitud de falta de respuesta. Para ello, se le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo pena de declarar inadmisibile su petición.

Al respecto, se advierte que la notificación del auto mencionado se tuvo por efectiva el treinta de agosto del dos mil veintidós, feneciendo el plazo habilitado para contestar la prevención, el día trece de septiembre –ambas fechas de este año–. En este sentido, con base al Art. 126 núm 3 de la LPA, no se ha recibido por ningún medio algún documento donde se subsane la prevención hecha por este Instituto.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento a **XXXX XXXX**, que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la **Municipalidad de Caluco**, y en caso de no obtener respuesta o de no encontrarse conforme con la resolución emitida, puede iniciar el procedimiento pertinente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la LAIP y 125 y 135 de la LPA.

**II.** Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 85 de la Constitución; además de los Arts. 58 y 94 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

**Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.**

a) **Declarar** inadmisibile el recurso de falta de respuesta interpuesto por **XXXX XXXX XXX XXXX** por no haber evacuado la prevención realizada en el tiempo indicado para ello.

b) **Hacer saber** a **XXXX XXXX XXXX XXXX**, que la presente resolución no admite recurso alguno en la vía administrativa, por lo que le queda expedito el derecho a acudir a la jurisdicción contencioso administrativo si lo estima pertinente.

c) **Trasladar** definitivamente este expediente al archivo institucional, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

*Notifíquese.-*

A. GREGORI, D.H.S, GERARDO. J. GUERRERO

**PRONUNCIADO POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN**